



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 126-2015-SERNANP-OA

Lima, 24 AGO. 2015

VISTO:

El Informe N° 172-2015-SERNANP-OAJ de fecha 20 de agosto de 2015, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 16-2015-SERNANP-OA-UOFF de fecha 18 de Agosto del 2015, elaborado por la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y el Informe N° 026-2015-SERNANP-UOLAMB-ADM(e)/VBRCQ de fecha 23 de julio de 2015, realizado por la Unidad Operativa de Lambayeque, sobre autorización de Reconocimiento de Gasto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 35° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Artículo 30° referido a la autorización del devengado, regulado en el Capítulo III, del Título II de la Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala: que la Autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el Artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF177.15 Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF177.15, señala que los devengados se sustentan únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 044-2015-SERNANP-OPP de fecha 28 de Abril 2015, se aprueba la Demanda Adicional; y sólo se atendió el pago por arrendamiento los meses de Abril a Junio, quedando por pagar el servicio de arrendamiento de inmueble, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo 2015 al no realizar el requerimiento por arrendamiento del inmueble oportunamente y según manifiesta la Administradora (e) de a UOLAMB en el documento de la referencia;



Que, mediante Informe Técnico N°16-2015-SERNANP-OA-UOFF-CONT de fecha 18 de agosto de 2015, la Unidad Operativa Funcional de Finanzas ha efectuado la evaluación y verificación de la documentación presentada por la Administradora (e) de la Unidad Operativa Lambayeque, para el reconocimiento de gasto de los meses de Enero, Febrero y Marzo 2015 por el arrendamiento del inmueble sito en Calle Jorge Arróspide N° 216 – Urb. Felipe Santiago Salaverry, Distrito – Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque al arrendador, el señor Antenor Ramiro Sánchez Bustamante;

Que, con Informe N° 026-2015-SERNANP-UOLAMB-ADM (e)/VBRCQ del 23 de julio del 2015, la administradora (e) de la Unidad Operativa de Lambayeque, solicita el reconocimiento del gasto por arrendamiento del inmueble para funcionamiento y operatividad de las ANP RVS Laquipampa, RVS Bosques Nublados de Udimá, SH Bosque de Pómac, Unidad Operativa Lambayeque, referidos a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2015, por la suma de S/. 5,100.00 (Cinco Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles), a razón de S/ 1,700 Nuevos Soles por cada mes, y explica que el servicio se realizó con la finalidad de mantener resguardado los bienes de la institución y brindar un ambiente adecuado al personal que labora y al público en general, concluyendo que con Oficio N° 055-2014-SERNANP-RVS-JWMF, solicito la demanda adicional, con el fin de cumplir con pago de arrendamiento del inmueble, el cual ya cuenta con marco presupuestal, adjuntando la documentación sustentatoria, y como constancia, copia de los voucher de pago de impuesto de renta de primera categoría, pagado por el arrendador;

Que, en este sentido, pese a que no es aplicable la Ley de Contrataciones del Estado, resulta pertinente señalar el pronunciamiento del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE en la Opinión N° 067-2012-DTN, a través del cual indica que: “el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2014.TC-SU, ha establecido lo siguiente “(...) *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente*”;





Que, con los Informes del Visto, se concluye que se deberá proceder al reconocimiento de pago por arrendamiento del inmueble para funcionamiento y operatividad de las referidas ANP, de los meses de Enero, Febrero y Marzo, por la suma de S/. 5,100.00 (Cinco Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles), toda vez que se encuentra acreditado el servicio de alquiler del predio sito en Calle Jorge Arróspide N° 216 – Urb. Felipe Santiago Salaverry, Distrito – Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por lo que corresponde reconocer la deuda generada por la citada prestación, en atención a lo solicitado en Informe N° 026-2015-SERNANP-UOLAMB-ADM(e)/VBRCQ de fecha 23 de julio de 2015, de la Administradora (e) de la Unidad Operativa de Lambayeque, donde se recomienda afectar a la Unidad Orgánica, Meta, Fuente Financiamiento, Genérica de Gasto y Tipo de Operación que corresponda, previo reconocimiento del crédito devengado;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER en calidad de deuda el pago por arrendamiento del inmueble sito en Calle Jorge Arróspide N° 216 – Urb. Felipe Santiago Salaverry, Distrito – Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, para funcionamiento y operatividad de las ANP RVS Laquipampa, RVS Bosques Nublados de Udimá, SH Bosque de Pómac, Unidad Operativa Lambayeque, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2015, por la suma de S/. 5,100.00 (Cinco Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles), al resultar procedente dicho gasto, conforme al siguiente detalle:

META	AREA	FTE FTO	ESPECIFICA	MONTO
088	Unidad Operativa de Lambayeque	RDR	23.25.11	S/. 5,100.00
TOTAL				S/. 5,100.00

Artículo 2º.- AUTORIZAR Y TRANSFERIR a la Unidad Operativa Lambayeque, el importe de S/. 5,100.00 (Cinco Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles), y encargar a la Unidad Operativa de Lambayeque cumplir con el pago de reconocimiento de deuda, devengado por el arrendamiento del inmueble señalado en el artículo



precedente; el egreso que genera la presente Resolución se afectará a la Unidad Orgánica, Meta, Fuente Financiamiento, Genérica de Gasto y Tipo de Operación que corresponda.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, efectúe la revisión y el control de la rendición recibida con respecto al pago realizado por el arrendamiento del inmueble.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad Operativa Funcional de Finanzas realice las acciones correspondientes en el marco de sus competencia respectivas, a fin de implementar lo dispuesto en los artículos precedentes.



se ejemplare y comuníquese.

Lic. Pedro Humberto León Nieto
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado